

URGENTE



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
DEPTO. ASESORIA Y ESTUDIOS
18.06.91

Nº 14 /

REF.: Proyecto de ley
modificatorio de la Ley
Nº 19.047, de 14 de
febrero de 1991.
----- /

M I N U T A

1.- En síntesis, las modificaciones propuestas tienen por objeto hacer más efectivos los plazos establecidos en la ley Nº 19.047. para la resolución de las causas que pasen de los tribunales militares a los ordinarios, particularmente cuando hay procesados en prisión preventiva.

Se comprobará al conocer las modificaciones en el contexto de los artículos pertinentes.

2.- El proyecto consta de un artículo dividido en cuatro letras : junto a las disposiciones vigentes, figurarán en negrita las que se proponen :

./.

a) Agrega al inciso séptimo del artículo transitorio la nueva frase que se indica :

"Si no lo hiciere dentro de este plazo, el conocimiento del proceso pasará a un ministro de Corte de Apelaciones, en los mismos términos señalados en los incisos anteriores. El Ministro deberá dictar sentencia dentro del plazo de 45 días, contado desde su designación, si hubiere procesado en prisión preventiva."

b) Agrega oración al inciso final del artículo primero transitorio :

"Las causas a que se refiere este artículo gozarán de preferencia para su vista y fallo. El Tribunal de segunda instancia deberá dictar sentencia definitiva dentro del plazo de 60 días, contados desde la recepción de la causa en la Secretaría de la Corte de Apelaciones respectiva, si hubiere procesado en prisión preventiva."

c) Agrega el siguiente inciso
al artículo 1º transitorio :

"El incumplimiento de los
plazos establecidos en este artículo será considerado
infracción grave a los deberes Ministeriales, de conformidad
al artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales. Expirados
cualesquiera de estos plazos, sin que se haya dictado la
sentencia correspondiente, el Tribunal deberá disponer de
inmediato la libertad provisional de los procesados
encarcelados, excepto en los casos regulados por el artículo
9º de la Constitución Política del Estado."

d) Agrega el siguiente artículo
transitorio nuevo :

"Lo dispuesto en los incisos
tercero y cuarto del artículo 10 de la presente ley no se
aplicará en las causas que pasen a ser de conocimiento de un
Ministro de Corte de Apelaciones por disposición del

artículo 1º transitorio. El Ministro será competente para conocer de todos los hechos y delitos materia del proceso."

(El inciso tercero del artículo 10 dispone : " Estos procesos (por infracción a la Ley Nº 12.927, sobre Seguridad del Estado, o a la ley Nº 17.798, sobre Control de Armas) sólo versarán sobre los hechos que configuran infracción a la ley Nº 12.927 o a la ley Nº 17.798, sin considerar ningún otro delito que pudieren haber cometido los autores, cómplices o encubridores sometidos a proceso. Todo otro delito ajeno al tipificado por estas leyes será materia de un proceso separado y distinto cuyo conocimiento corresponderá al tribunal competente respectivo. Si la aplicación de esta norma creare alguna interferencia o dificultad para la práctica de medidas o diligencias que se relacionen con el o los inculpados, tendrán preferencia las requeridas por el tribunal que conozca de la infracción a estas leyes ".

El inciso cuarto del artículo 10 prescribe : "En el caso del inciso anterior, los

tribunales deberán remitirse recíprocamente copias de los autos de procesamiento y de los fallos que dictaren en sus respectivas causas, las que deberán agregarse a los autos.")

Por último, el proyecto, en su artículo transitorio, dispone que "los plazos establecidos por las modificaciones a que se refieren las letras a) y b) de esta ley, se contarán desde su vigencia."

SANTIAGO, martes 18 de junio de 1991.

M E N S A J E

Honorable Cámara de Diputados:

Las disposiciones transitorias de la Ley Nº19.047, tuvieron por objeto acelerar la dictación de las sentencias definitivas en los procesos seguidos en contra de personas que cometieran delitos por motivaciones políticas con anterioridad al 11 de Marzo de 1990. Muchas de estas personas llevan años en calidad de procesadas, permaneciendo en prisión preventiva.

El Gobierno ha sido informado que algunas disposiciones transitorias no se han cumplido o se las ha interpretado contrariando el espíritu con que fueron dictadas.

Se hace necesario, pues, introducir modificaciones a la referida ley para restablecer la voluntad del legislador al respecto.

Suma Urgencia

Proyecto de Ley:

Artículo Unico: Introdúcense en la ley Nº19.047, publicada en el Diario Oficial de 14 de Febrero de 1991, las siguientes modificaciones:

a) Agrégase al inciso séptimo del artículo 1º transitorio, la siguiente frase: "El

Ministro deberá dictar sentencia dentro del plazo de 45 días, contado desde su designación, si hubiere procesado en prisión preventiva".

b) Agrégase la siguiente oración al inciso final del artículo primero transitorio: "El Tribunal de segunda instancia deberá dictar sentencia definitiva dentro del plazo de 60 días, contados desde la recepción de la causa en la Secretaría de la Corte de Apelaciones respectiva, si hubiere procesado en prisión preventiva".

c) Agrégase en el artículo 1º transitorio el siguiente inciso:
"El incumplimiento de los plazos establecidos en este artículo será considerado infracción grave a los deberes Ministeriales, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales. Expiradas cualesquiera de estos plazos, sin que se haya dictado la sentencia correspondiente el Tribunal deberá disponer de inmediato la libertad provisional de los procesados encarcelados, excepto en los casos regulados por el artículo 9º de la Constitución Política del Estado".

d) Agrégase el siguiente artículo transitorio nuevo:
"Lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 10 de la presente ley no se aplicará en las causas que pasen a ser de conocimiento de un Ministro de Corte de Apelaciones, por disposición del artículo 1º transitorio. El Ministro será competente para conocer de todos los hechos y delitos materia del proceso".

Artículo transitorio: Los plazos establecidos por las modificaciones a que se refieren las letras a) y b) de esta ley se contarán desde su vigencia.